

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2020-00481** de **JUAN SEBASTIÁN VALENCIA SÁNCHEZ** contra **FUNDACIÓN FEI ONG** informando que obra escrito allegado por la parte actora solicitando notificación personal de la parte demandada y medidas cautelares. Sírvase proveer.



Por

DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que en el escrito allegado por la apoderada del ejecutante se reitera el trámite de notificación de la demandada de manera electrónica y la solicitud de medidas cautelares (fl. 18 Cuad. 2), avizorando este despacho que con auto de fecha 12 de mayo de esta anualidad, se requirió a la parte actora para que diera estricto cumplimiento al Decreto 806 de 2020, informando la forma en que obtuvo la dirección del correo electrónico ante el cual realizó el trámite de notificación de la demandada y acreditando el acuse de recibido o confirmación de lectura o apertura del mensaje de datos y los documentos que remite (fl. 16 Cuad. 2)

Así, se tiene que si bien se indicó la forma de cómo se obtuvo la dirección electrónica de la demandada, las manifestaciones de la apoderada, no satisfacen lo requerido, hoy en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de

2002, esto es, que si insiste en la notificación electrónica, se debe acreditar el acuse de recibido o confirmación de lectura o apertura del mensaje de datos y los documentos que remite, es decir que el destinatario accedió al mismo o recepcionó acuse de recibido conforme lo consagra la premisa normativa.

Por lo tanto, **SE REQUIERE** a la parte actora, para que proceda con el trámite de notificación personal en los estrictos términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022 allegando por algún mecanismo de confirmación de mensaje de datos lo relacionado con la debida recepción de la notificación, bien sea la constancia de acuse de recibo o de acceso del destinatario al mensaje, y afirme bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegue las evidencias que lo acrediten, para efectos del control de términos y decidir lo que en derecho corresponda.

Ahora, frente a la solicitud de medidas cautelares, se observa que la parte actora no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado por el despacho mediante auto de fecha 29 de junio de 2021 (fl. 4) en el sentido de allegar escrito prestando juramento sobre los bienes denunciados de conformidad a lo establecido en el Art. 101 del C.P.T., de tal modo que **SE REQUIERE** al demandante, para que atienda al requerimiento efectuado en proveído anterior a fin de decir sobre las medidas cautelares

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Bacp

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 143 FIJADO HOY DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">Por</p>
--

DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07658b33e08e8922290ba3c1d567f3693fb97dec01111cbe2e891750ab75906**

Documento generado en 15/11/2022 05:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>